



Blas José Lechuga Camero

Contador Público y Abogado
Universidad del Atlántico
ASESORIAS LEGALES Y CONTABLES
Calle 40 No. 43 - 30 Of. 202 - Cel.: 310 363 8201
E-mail: blaslechuga@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor

**JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y

REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIO MARCELINO MORALES MORELO

DEMANDADO: CAJANAL (EICE), hoy UGPP

RADICADO: 08001-33-31-705-2014-00007-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO

RECURSO DE QUEJA

BLAS JOSE LECHUGA CAMERO, varón, mayor de edad y vecino de la Calle 40 No. 43-30 Oficina 202 de la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico blaslechuga@hotmail.com Celular 3103638201, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 8.688.382 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio de la profesión e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.508 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referenciado, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, en contra del AUTO de Mayo 06 del cursante año 2021, que fue notificado en estado No. 47 de Mayo 07 de 2021, mediante el cual me negaron el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado oportunamente en contra de la Sentencia proferida por este despacho el día 01 de Marzo de 2021, el cual sustento en la forma siguiente:

1.- Es motivo de Inconformidad, el hecho de que el Señor juez al tomar esta determinación de **NEGARME** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto oportunamente en contra de la Sentencia antes relacionada, lo haya hecho fundándose en el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, siendo que esta norma fue completamente **DEROGADA** por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, a partir de Julio 02 de 2012.-



Blas José Lechuga Camero

Contador Público y Abogado
Universidad del Atlántico
ASESORIAS LEGALES Y CONTABLES
Calle 40 No. 43 - 30 Of. 202 - Cel.: 310 363 8201
E-mail: blaslechuga@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

2

2.- Además, el Señor Juez no tubo presente que las partes no propusieron ninguna fórmula conciliatoria que ameritara la citada Audiencia de Conciliación previa para conceder la APELACION.- 32.- Y, tal como está actualmente establecido, la obligatoriedad es en este caso de la demandada, ya que la Sentencia fue condenatoria.-

PRETENSIONES

Basado en todo lo antes señalado, muy respetuosamente solicito al Señor Juez lo siguiente:

- 1.- Que al desatar el RECURSO DE REPOSICION aquí interpuesto, se sirva ROVOCAR la providencia IMPUGNADA, ya que la misma fue sustentada con base en una norma completamente DEROGADA.-
- 2.- En defecto de lo anterior, solicito al Señor Juez, expida las correspondientes copias, para que este sea enviado a los Honorables Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, para que sean previa admisión del RECURSO DE QUEJA interpuesto en subsidio al de REPOSICION, le dé el trámite establecido en el Artículo 353 del Código General del Proceso.-
- 3.- Dado lo anterior, solicito a los Señores Magistrados me sea ADMITIDO el RECURSO DE APELACION interpuesto oportunamente y en el trámite de este recurso sea modificada la Sentencia proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, en los términos en que está solicitado el citado RECURSO DE APELACION.-

PRUEBAS

Solicito se sirvan tener como pruebas, todas las decretadas y practicadas en desarrollo de la primera audiencia.-

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Son normas aplicables, la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes que le sean aplicables.-

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 40 No. 43 - 30 Oficina 202 de la ciudad de Barranquilla. Correo Electrónico: Blaslechuga@hotmail.com

Del Señor Juez Atentamente:

BLAS JOSE LECHUGA CAMERO
C. C. No. 8'688.382 de Barranquilla
T. P. No. 71.508 del C. S. J.
Cel 310 - 3638201